

 QUALITY MANAGEMENT MEJORES SOLUCIONES – PROYECTOS MÁS CONFIABLES	POLÍTICA DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES EN CASO DE INMINENTE PELIGRO	Código:	QM-POL-GEG-03
		Versión:	01
		QUALITY MANAGEMENT S.A.C. ESTUDIOS INGENIERÍA Y GESTIÓN DE CALIDAD	

POLÍTICA DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES EN CASO DE INMINENTE PELIGRO

Para la **QUALITY MANAGEMENT S.A.C.**, constituye una prioridad la Seguridad y Salud de nuestros colaboradores, incluyendo al personal de las empresas contratistas. Para reafirmar este concepto la empresa establece la presente Política de Interrupción de Actividades en caso de Inminente Peligro, alineado a la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En **QUALITY MANAGEMENT S.A.C.**, todas las personas (tanto personal propio, como de las empresas contratistas) tienen el derecho y la obligación de interrumpir toda actividad insegura, que ponga en riesgo su vida y/o la vida de otras personas, para lo cual darán cumplimiento a la siguiente política:

- Cualquier trabajador que detecte un acto o condición subestándar durante la realización de una tarea, deberá detenerla e inmediatamente avisar al responsable del trabajo, para que este tome las acciones correctivas que eviten la repetición de este acto y/o condición subestándar.
- Cuando ocurra una emergencia durante la ejecución de algún trabajo estos deberán ser paralizados, hasta la verificación de las acciones correctivas para eliminar su recurrencia.
- Ninguna tarea comenzará hasta que el responsable del trabajo (Líder de Grupo), comunique a los trabajadores los riesgos de dichas tareas, las medidas preventivas necesarias, la definición de roles y responsabilidades, además de haber realizado el análisis de riesgos y/o el permiso de trabajo en caso se requiera.
- Toda modificación relevante en las condiciones del ambiente de trabajo es causa suficiente de interrupción de la labor, siendo obligatorio analizar los riesgos presentes y las medidas para minimizarlos antes de reiniciarla. El cambio de funciones requiere inducción previa en las nuevas labores.
- El no utilizar los elementos de protección personal (EPP), de uso obligatorio en las áreas de trabajo, será causa suficiente para la detención de las labores asignadas al colaborador.
- Ningún colaborador será sancionado o amonestado por acogerse a esta política.

Lima, 01 de junio del 2022



Blanky Militza Pardo Fattorini
(Gerente General)